

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE)
Incidentante: SIMÓN SEGUNDO GARCÍA CERA
Incidentado: NUEVA E.P.S
Rad. 20001.31.10.001.2019-00479-00.

Valledupar, 03 de julio de 2020

Procede el despacho a pronunciarse en lo que respecta al cumplimiento del incidente de desacato promovido por el señor SIMÓN SEGUNDO GARCÍA CERA en contra de la NUEVA E.P.S, por el supuesto incumplimiento del fallo de tutela adiado 22 de enero de 2020.

En efecto, en dicho fallo se ordenó la protección al derecho fundamental a la salud y vida del accionante y se dispuso a la accionada NUEVA EP.S. para que en el término de 48 horas, ejecutara las acciones administrativas pertinentes para autorizar y realizar la entrega al accionante SIMÓN GARCÍA CERA del medicamento BORTEZOMIB x 3.5 miligramos en la cantidad y periodicidad indicada por el médico tratante, así como también se le garantizara la prestación integral del servicio de salud por ser una persona de 65 años que goza de protección reforzada de rango constitucional.

Previa comunicación a las accionadas de la apertura y del decreto de pruebas¹ de este Incidente, la accionada NUEVA E.P.S encargada de dar cumplimiento a lo resuelto en la citada providencia, da cuenta que ha cumplido a cabalidad con lo allí ordenado, suministrando el medicamento requerido por el accionante, esto es, BORTEZOMIB x 3.5 miligramos, que es el medicamento ordenado por el médico especialista para el tratamiento de la patología que padece, tal como se evidencia en el documento visible a folio 35 del expediente, donde se evidencia la autorización de entrega del medicamento y la manifestación expresa que hace el actor respecto a la entrega del mismo, visto a folio 37.

En esta oportunidad, considera esta judicatura que la NUEVA E.P.S, entidad encargada del cumplimiento del fallo, le suministró al actor el medicamentos requerido para el tratamiento de su patología, esto es, el medicamento , BORTEZOMIB x 3.5 miligramos, por lo anterior, es dable concluir que en este caso la NUEVA E.P.S, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela a favor del señor SIMÓN SEGUNDO GARCÍA

¹ Folio 36

CERA, esto es, lo relativo al suministro del medicamentos anteriormente señalados por lo que este juzgado se abstendrá de imponer sanciones por desacato y se ordenará el archivo definitivo de este trámite.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: No sancionar al gerente y/o representante legal de la NUEVA E.P.S., y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la decisión a los interesados.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC